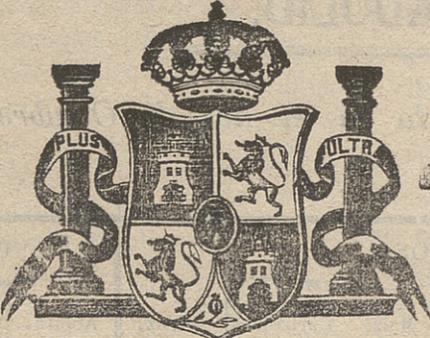


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 8 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación)

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que á presencia del Juez se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas á la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Art. 442. Si el testigo fuere sordo-mudo y supiere leer, se le harán por escrito las preguntas. Si supiere escribir, contestará por escrito. Y si no supiere lo uno ni lo otro, se nombrará un intérprete, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.

Será nombrado intérprete un maestro titular de sordo-mudos si lo hubiere en el pueblo, y en su defecto cualquiera que supiere comunicarse con el testigo.

El nombrado prestará juramento á presencia del sordo-mudo ántes

de comenzar á desempeñar el cargo.

Art. 443. El testigo podrá leer por sí mismo la diligencia de su declaración: si no pudiere, por ballarse en alguno de los casos comprendidos en los artículos 440 y 442, se le leerá el intérprete, y en los demás casos el Secretario.

El Juez advertirá siempre á los interesados el derecho que tienen de leer por sí mismos sus declaraciones.

Art. 444. Estas serán firmadas por el Juez y por todos los que en ellas hubiesen intervenido si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el Secretario.

Art. 445. No se consignarán en los autos las declaraciones de los testigos que, según el Juez, fuesen manifiestamente inconducentes para la comprobación de los hechos objeto del sumario. Tampoco se consignarán en cada declaración las manifestaciones del testigo que se hallen en el mismo caso; pero se consignará siempre todo lo que pueda servir así de cargo como de descargo.

En el primer caso se hará expresión por medio de diligencia de la comparecencia del testigo y del motivo de no escribirse su declaración.

Art. 446. Terminada la declaración, el Juez instructor hará saber al testigo la obligación de comparecer para declarar de nuevo ante el Tribunal competente cuando se le cite para ello, así como la de poner en conocimiento de dicho Juez instructor los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral; bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con una multa de 5 á 50 pesetas, á no ser que incurriere en responsabilidad criminal por la falta.

Estas prevenciones se harán constar al final de la misma diligencia de la declaración.

Art. 447. El Juez de instrucción

al remitir el sumario al Tribunal competente pondrá en su conocimiento los cambios de domicilio que los testigos le hubiesen participado.

Lo mismo hará respecto de los que se lo participen después que hubiese remitido el sumario hasta la terminación de la causa.

Art. 448. Si el testigo manifestare, al hacerle la prevención referida en el art. 446, la imposibilidad de concurrir por haber de ausentarse de la Península, y también en el caso en que hubiere motivo racionalmente bastante para temer su muerte ó incapacidad física ó intelectual ántes de la apertura del juicio oral, el Juez instructor hará saber al reo que nombre Abogado en el término de 24 horas, si aun no le tuviere, ó de lo contrario que se le nombrará de oficio, para que le aconseje en el acto de recibir la declaración del testigo. Trascurrido dicho término, el Juez recibirá juramento y volverá á examinar á éste á presencia del procesado y de su Abogado defensor, y á presencia asimismo del Fiscal y del querrelante, si quisieren asistir al acto, permitiendo á éstos hacerle cuantas repreguntas tengan por conveniente excepto las que el Juez desestime como manifiestamente impertinentes.

En la diligencia se consignarán las contestaciones á estas preguntas y será firmada por todos los asistentes.

Art. 449. En caso de inminente peligro de muerte del testigo, se procederá con toda urgencia á recibirle declaración en la forma expresada en el artículo anterior, aun que el procesado no pudiese ser asistido de Letrado.

Art. 450. No se harán tachaduras, enmiendas ni entrerenglonaduras en las diligencias del sumario. A su final se consignarán las equi-

vocaciones que se hubieren cometido.

CAPITULO VI.

Del careo de los testigos y procesados.

Art. 451. Cuando los testigos ó los procesados entre sí ó aquellos con éstos discordaren acerca de algun hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el Juez celebrar careo entre los que estuvieren discordes, sin que esta diligencia deba tener lugar, por regla general, más que entre dos personas á la vez.

Art. 452. El careo se verificará ante el Juez, leyendo el Secretario á los procesados ó testigos entre quienes tenga lugar el acto las declaraciones que hubiesen prestado, y preguntando el primero á los testigos, después de recordarles su juramento y las penas del falso testimonio, si se ractifican en ellas ó tienen alguna variación que hacer.

El Juez manifestará en seguida las contradicciones que resulten en dichas declaraciones, é invitará á los careados para que se pongan de acuerdo entre sí.

Art. 453. El Secretario dará fé de todo lo que ocurriere en el acto del careo y de las preguntas, contestaciones y reconvenções que mutuamente se hicieron los careados, así como de lo que se observare en su actitud durante el acto; y firmará la diligencia con todos los concurrentes, expresando si alguno no lo hiciere, la razón que para ello alegue.

Art. 454. El Juez no permitirá que los careados se insulten ó amenacen.

Art. 455. No se practicarán careos sino cuando no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de alguno de los procesados.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Octubre los artículos de consumo que se expresan á continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	23'27	14'66	14'66	15'78	0'98	0'55	1'05	0'30	0'68	»	1'28	2'14	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	22'79	14'53	»	»	0'81	0'61	1'06	0'28	0'76	1'08	1'15	1'73	0'04	0'04
Mota del Marqués.	22'52	13'51	»	»	0'75	0'65	1'03	0'34	0'99	0'72	1'05	1'44	0'05	0'05
Nava del Rey.	22'97	13'96	14'41	»	0'83	0'61	0'99	0'31	0'50	0'97	0'97	1'89	0'05	0'05
Olmedo.	22'53	15'02	14'42	»	0'62	0'62	1'56	0'37	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	22'52	13'50	13'50	»	0'60	0'65	0'96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	22'52	13'06	16'22	»	0'75	0'96	1'12	0'50	0'95	0'85	1'38	1'75	0'06	0'06
Valoria la Buena.	23'50	14' »	17' »	»	»	»	1'00	0'20	0'35	0'70	0'70	1' »	0'08	0'08
Valladolid.	23'70	15'95	15'04	»	0'94	0'60	1'10	0'38	1' »	1'10	1'30	2'41	0'05	»
Villalon.	21'62	13'51	13'96	»	0'64	0'52	0'95	0'22	0'62	0'30	1'08	2'17	0'06	0'05
TOTAL.	227'94	141'70	119'21	15'78	6'92	5'77	10'82	3'02	7'29	7'59	11'22	18'56	0'59	0'53
Precio medio general de la provincia.	22'79	14'17	14'20	15'78	76	0'64	1'08	0'30	0'72	0'84	1'12	1'85	5	5

	HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO..	Precio máximo. . .	23'70	Valladolid.
	Precio mínimo. . .	21'62	Villalon.
CEBADA. . .	Precio máximo. . .	15'95	Valladolid.
	Precio mínimo. . .	13'06	Tordesillas.

Valladolid 8 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, José María Diaz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

NUM. 4385.

El dia 7 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno Civil ante mi autoridad, ó persona en quien delegue, en el pueblo de Montemayor ante el Alcalde del mismo ó persona en quien designe, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de resinacion de treinta mil pinos en el monte denominado «Llano de la Pililla,» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales, con arreglo á las demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposicion del público en la Sec-

cion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría de aquel ayuntamiento y con sujecion al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Valladolid 7 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Maria Diaz.

Modelo de proposicion.

D N.º, vecino de... enterado del anuncio inserto en el número... del Boletín oficial de esta provincia referente á la subasta de resinacion á vida por el sistema Hugues, de (número de pinos en letra) señalados en el monte ó montes titulado... sito en el término jurisdiccional del pueblo de... y de la pertenencia de... se obliga á ejecutar dicha resinacion y extraccion de jugos de los mencionados árboles con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de (en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la caja sucursal

de esta provincia ó en la depositaria de fondos municipale del 5 por 100 del imperte de la tasacion segun previene la condicion 4.ª del pliego y la acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS. DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado especial de derechos Reales.

CIRCULAR NÚM. 372.

La Direccion General de Contribuciones en comunicacion circular fecha 31 de Octubre último encargó á esta Administracion se inserte en el Boletín oficial de la provincia la resolucion siguiente:

Por Real orden de 28 de Agosto del corriente año recaida en un expediente promovido por los herederos de D. Manuel Perez Montero se ha declarado con el caracter de general que la interpretacion legal que debe darse al artículo 61 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881 es que todas las testamentarias que en esta última fecha se hallasen pendientes de presentar sus documentos á la liquidacion definitiva tienen de término para efectuar la presentacion, desde primero de Enero del año actual hasta igual dia del de 1884 sea cual fuere la fecha en que se haya practicado la liquidacion provisional.

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago público por la presente circular á fin de que á los interesados á quienes afecte procuren darla exacto cumplimiento.

Valladolid 7 de Noviembre de 1882 —P. S. Eduardo del Rio

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado las cartas de pago de los Depósitos administrativos que tuvieron ingreso en la suprimida Administracion económica de esta provincia, segun detalle que se expresa á continuación, se anuncia al público por el término de 30 dias, para que la persona en cuyo poder obren las entregue en esta Intervencion de Hacienda; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin que se haya verificado, quedarán nulas y sin ningun valor ni efecto

Detalle de las cartas de pago de que se hace mérito.

Número de las cartas de pago.	SUS FECHAS.			NOMBRE DEL QUE VERIFICÓ EL INGRESO.	SUIPORTE.	
	Dia.	Mes.	Año.		Pesetas.	Cts.
547	24	Julio	1874.	D. Marcelino Rodriguez.	7855	13
588	25	Agosto.	id.	El mismo.	8260	83
81	2	Setiembre.	id.	D. Dámaso Marcos.	3427	83
503	19	Octubre.	id.	El mismo.	2360	33
592	23	Noviembre.	id.	D. Cásto Simon Toranzo.	20000	0

Valladolid 7 de Noviembre de 1882 —El Interventor de Hacienda interino, Eustaquio Lopez y Pulido.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 374.

Emigraciones.

Trascurrido el plazo para la remision á la Oficina de mi cargo, de los estados reclamados en circular fecha 30 de Setiembre último inserta en el número 82 de este *Boletín oficial*, y no habiéndose aún recibido de algunos Ayuntamientos dichos estados: he creido conveniente recordar y encarecer á los

Señores Alcaldes que se encuentren en descubierto el cumplimiento inmediato de este servicio, antes de recurrir á la Autoridad Civil para conseguirlo: esperando bastará al mencionado fin la publicacion de la presente circular.

Valladolid 6 de Noviembre de 1882.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Eduardo Garcia Robles.

Num. 371.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por la Escribania del que refrenda se sigue expediente promovido por Doña Catalina Salgado y Rodriguez, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre que se la declare heredera de su sobrino Juan Hernandez Salgado, natural de Villan de Tordesillas, hijo de Zoilo y de Juliana, Soldado de la tercera compañía del Batallon Cazadores de Bailen número primero, que se suicidó en la plaza de Bayamo (Isla de Cuba) el dia once de Febrero el mil ochocientos setenta y siete.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes al finado Juan Hernandez Salgado, para que en el término de treinta dias comparezcan á reclamar el de que se crean asistidos, con apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin —Por mandado de S. S.^a, Simon de Moneo.

NUM 375.

Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: que por D. Esteban Viguera Herrero, vecino de esta Ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusion del mismo en las listas electorales para Diputados á Cortes de la circunscripción de Valladolid á que corresponde esta localidad, y en su vista se ha acordado lo siguiente.

Providencia del Sr. Juez Monsalve.—Rioseco Noviembre seis de mil ochocientos ochenta y dos. Por presentado este escrito con los documentos que le acompañan y la cédula personal la cual se devuelva;

y de conformidad á lo prevenido en los artículos venticuatro y veintisiete de la ley electoral vigente, se admite la demanda que se propone de inclusion en las listas electorales de este distrito á D. Esteban Viguera y anúnciese por edicto en esta localidad como domicilio del interesado y en el *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha del anuncio en dicho *Boletín* puedan los que se crean con derecho á oponerse á inclusion en las listas electorales, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado. Lo acuerda y firma el espresado Sr. Juez doy fe. —Federico Monsalve.— Ante mí Angel Rodriguez Valdaliso.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion.

Rioseco Noviembre seis de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdaliso.

NUM. 359.

Ayuntamiento o constitucional de Curiel.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, forma el Secretario del Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año económico de 1882 á 1883.

MES DE JULIO.

Dia 4.

SESION EXTRAORDINARIA.

El Ayuntamiento asociado de doble número de contribuyentes donde se hallan representadas todas las clases llamadas á contribuir segun dispone el artículo 210 de la Instruccion de Consumos, acordó para cubrir el encabezamiento del corriente año económico, adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies que el mismo comprende.

Dia 9.

SESION ORDINARIA.

Por no haberse reunido suficiente número de Concejales, no se pudo celebrar sesion.

Dia 16

SESION ORDINARIA.

Tampoco concurrió en este dia mas que el Señor Presidente del

Ayuntamiento por lo que no se celebró sesion.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Ocupados los Señores Concejales en las faenas de recoleccion no se reunió suficiente número de Concejales y no se pudo tener ningun acuerdo.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Se acordó la distribucion de pagos de obligaciones del Ayuntamiento vencidos en el mes y se procedió al nombramiento de regidor Síndico del Ayuntamiento por venirlo desempeñando interinamente el Concejel D. Pio Minguez, recayendo el nombramiento en D. Félix Martinez de la Fuente.

MES DE AGOSTO.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

En este dia no hubo acuerdo ninguno por no reunirse suficiente número de Concejales.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

En esta sesion se (acordó) digo aprobó por el Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta á venta libre de los artículos de consumos que comprende el encabezamiento á esta villa, y que la subasta se verifique el 27 del actual.

Se procedió á la formacion de secciones para el nombramiento de la junta municipal del corriente año económico.

Se dió cuenta de haberse dignado el Excmo. Sr. Gobernador civil aprobar el presupuesto municipal para el año económico de 1882 á 83. Se acordó la formacion de un presupuesto adicional al ordinario ya aprobado con el fin de componer las cañerías de la fuente de la Canal y Santiago y ampliando las mismas, traer las aguas á la calle de las Tercias, con el laudable fin de proveer al pueblo de aguas potables, y facilitar ocupacion á los braceros de esta localidad.

Como el abogado Consultor á este Ayuntamiento no se conformara con las quince pesetas que se tenían presupuestadas para pago de sus honorarios, se acordó abonarse diez pesetas más con cargo al capítulo de imprevistos.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
En el Teatro de Calderon con motivo de la distribución de premios de los Juegos Florales.			Dionisio Isasmendi.	Medio paquete de puntas.	"	"	"	1	50
			Rufino Lebrero.. . . .	14 tablas de siete pies y 6 tabletas.	"	"	"	14	22
Arreglo de caminos vecinales.	189	30	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	96	35	"	"	"	"	"	"	"
			Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	"	36	"
			Clara Rodriguez	Hojas de escarola para los cisnes	"	"	"	1	"
Arreglo de paseos y jardines.	412	08	Ignacio Gaspar.	Triguillo para id.	"	"	"	6	16
			Catalina Perez.. . . .	Escobas de brézo.	6	"	50	3	"
			Francisco Rojo.. . . .	Una llave para una de las fuentes.	"	"	"	1	50
Obras de reparacion en el Matadero público.	94	59	Pedro Pelaez.	Sierra de maderas 246 metros.	"	"	13	31	98
			Justo Herrero.	Cola.	Hn kilogramo.	1	50	1	50
Arreglo de empedrados de calles	71	35	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales.	"	"	"	74	25
			Tomás Correa.	Botijos de barro.	5	"	75	3	75
			Sotero Gomez y Tomás Carro	Gratificacion.	"	"	"	15	"
TOTAL JORNALES.. . . .	779	38		TOTAL MATERIALES.. . . .				189	86

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	779	38
Id. los materiales.	189	86
<i>Total pesetas.</i>	<i>969</i>	<i>24</i>

Valladolid 14 de Octubre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS.

El Domingo 26 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, se subastarán pública y extrajudicialmente el corte y aprovechamiento de las leñas de la parte titulada Los Rotos, en el monte del Excmo. Sr. Conde de Cifuentes, situado en término de Villagarcía de Campos. La subasta se verificará si-

multáneamente en Valladolid casa del Administrador de S. E., D. Mariano de Solis Liébana, y en Villagarcía ante D. Laureano Dominguez, y el pliego de condiciones le manifestarán dichos Señores á los licitadores.

Se arrienda en pública subasta, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del Real Patronato de Santa Clara, de esta villa, el derecho del Real Portazgo del Puente y término de la misma. El remate se

celebrará el dia veinte del actual y hora de las once de su mañana en la casa de dicha Administración.

Tordesillas y 7 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Santiago de la Cruz.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances,

conforme á las disposiciones vigentes.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Los del monte «Cortas de Blas» término de Villalba del Alcor, para 1,600 á 2,000 reses lanares.

Para el ajuste y condiciones, calle del 20 de Febrero fábrica de sombreros y Angustias 68, segundo, derecha.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.